MODIFICATORIO No. 02 (PRORROGA) CONTRATO DE CONSULTORIA I.P26-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y JUAN PABLO FRANCO TORO

CONTRATO:	**I.P 26-2024**
VALOR INICIAL:	VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($27.370.000) INCLUIDO IMPUESTO, CON CARGO AL PRESUPUESTO VIGENCIA 2024.
PLAZO INICIAL:	DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y HASTA CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS MEDIANDO LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.
PRORROGA 1:	DIECIOCHO (18) DÍAS CALENDARIO.
PRORROGA 2:	UN (1) MES.
PLAZO FINAL:	DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y HASTA EL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2024.

Entre **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS**, , con NIT número 890.806.006-3, representada legalmente por su Gerente General **AMPARO SANCHEZ LONDOÑO,** identificada con cédula de ciudadanía número 31.163.651, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INFICALDAS** o **CONTRATANTE,** por una parte y por la otra, **JUAN PABLO FRANCO TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 75.101.263 expedida en Manizales, Caldas, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que **INFICALDAS** suscribió contrato de prestación de servicios identificado como **I.P 26-2024** con el profesional **JUAN PABLO FRANCO TORO** cuyo objeto refiere "Diseños para la adecuación y remodelación de las oficinas propiedad de INFICALDAS del tercer y cuarto piso del Edificio Seguros Atlas del municipio de Manizales, Caldas." por un plazo desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual y hasta cuarenta y cinco (45) dias mediando la suscripción del acta de inicio del contrato y por un valor de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($27.370.000) incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

2. El día 22 de agosto de 2024 el contratista y el supervisor del contrato suscribieron el acta de inicio del presente contrato, con fecha de inicio de las actividades el día 23 de agosto de 2024 y de terminación el 7 de octubre de 2024.

3. Que el 7 de octubre se realizó una prórroga por dieciocho (18) días más, dejando como fecha de finalización el 25 de octubre del presente año.

MODIFICATORIO No. 02 (PRORROGA) CONTRATO DE CONSULTORIA I.P26-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y JUAN PABLO FRANCO TORO

4. Que, el Subgerente de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales, supervisor del contrato, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 mediante los cuales se establecen las Facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisor de un contrato Estatal en donde se refiere como obligación del supervisor, entre otros, "solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, y, las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato" a través del 1300.5.2 – 099 – 2024 con fecha del 24 de octubre de 2024 manifiesta la necesidad de suscribir modificatorio por medio del cual se prorrogue por un (1) mes la fecha de finalización del contrato inicialmente asignados.

5. Que, mediante escrito del 24 de octubre de 2024 el contratista JUAN PABLO FRANCO TORO solicita la prórroga del contrato manifestando lo siguiente:

"De acuerdo a las diferentes mesas de trabajo entre INFICALDAS donde se ha revisado los diseños arquitectónicos el día 24 de octubre se dio por aprobado el diseño de los pisos 3 y 4, por parte de INFICALDAS teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones, de acuerdo con el contrato, el contrato dentro de la fase de proyecto final se tiene entregables como, planta zoom del mobiliario, renders, video de recorrido virtual 3D, por lo cual para la consolidación de los diseños arquitectónicos los cuales ya fueron aprobados por parte de la entidad y la realización de los renders y el recorrido virtual, para así dejar finalizado la parte técnica de la planimetría. Dentro de la fase de proyecto final se tiene diferentes entregables entre los cuales se tiene el de un presupuesto detallado de obra:

1.4. Fase proyecto final.

En esta etapa final del proceso de diseño aprobado en la etapa de anteproyecto. Aquí se completan los planos técnicos detallados constructivos necesarios para llevar a cabo la construcción.

Entregables:

- Memorias de definición conceptual del proyecto a acabados, texturas y colores.
- Planta general del proyecto zonificado cada uno de los espacios que requiere diseño. Escala 1:100.
- Diseño interior detallado de cada uno de los espacios requeridos, incluye vista en planta, alzados y secciones.
- Planta zoom del mobiliario. Escala 1:50.
- Alzados y secciones. Escala 1:25 a 1:20.
- Renders 2 a 3 por cada mobiliario requerido.
- Video de recorrido virtual 3D de 3 minutos de duración.
- Presupuesto detallado de obra:

Corresponde a la ejecución del presupuesto de obra de los diseños que conforman la consultoría y el consolidado total del proyecto. El resultado mismo de cada uno de estos y de ello dependerá la calidad propia de los materiales a utilizar en todos los ítems de construcción que contemple cada proyecto.

El presupuesto de obra parcial por cada piso estará soportado por las memorias de cantidades de obra por cada piso y los análisis de precios unitarios elaborados con el costo real de los insumos de materiales, mano de obra, equipo, y transporte.

A partir de los diseños y demás documentos del proyecto se elaborarán las cantidades aproximadas a ejecutarse teniendo en cuenta las especificaciones indicadas en los diseños y estudios técnicos.

En el cuadro de presupuesto se indicará el valor por cada capítulo de la construcción, la cantidad de la ejecución en cada ítem, su valor unitario y su valor parcial (Por cada piso)

De acuerdo con este entregable se ha identificado la necesidad de una prórroga para realizar ajustes en el presupuesto de obra en concordancia con las especificaciones técnicas de obra y el cronograma detallado. Este requerimiento surge tras la consolidación de los diseños, paso previo indispensable para la elaboración y determinación de las cantidades de obra necesarias.

MODIFICATORIO No. 02 (PRORROGA) CONTRATO DE CONSULTORIA I.P26-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y JUAN PABLO FRANCO TORO

Por lo tanto, se solicita que la entidad prorrogue el contrato por un término de 30 días, teniendo en cuenta el tiempo adicional para poder ajustar el proyecto definitivo del contrato de consultoría."

6. En consideraciones del supervisor, manifiesta:

"En atención a la solicitud del consultor de una prórroga por un mes es decir hasta el 25 de noviembre de 2024, la supervisión ve viable y recomienda otorgar una prórroga al contratista teniendo en cuenta que el objetivo de INFICALDAS es el de lograr el cometido que se persigue con la celebración de los contratos estatales y que no es otro que cumplir con los fines del estado, por lo cual se hace necesario prorrogar el contrato.

Aunado a que en el campo de la contratación estatal es válido y en ocasiones necesario para de esta cumplir con los fines de la contratación estatal, y que el plazo del contrato es estimado, es decir que no se trata de un plazo fijo inmodificable, son razones de más para que la supervisión vea viable conceder una prórroga.

Sin duda alguna estamos frente a un escenario en el que se hace necesario ajustar algunos elementos que no hacen parte de la esencia del contrato como lo es el plazo y que en ningún momento implica mayores erogaciones presupuestales a las inicialmente presupuestadas por INFICALDAS.

Por lo cual, para esta supervisión, se trata de darle la mayor prioridad a las necesidades reales de INFICALDAS, que requiere contar con un diseños terminados, cumpliendo con las especificaciones técnicas y aprobados por esta supervisión para posteriormente dar apertura al proceso licitatorio que sea el caso para la construcción de las adecuación y remodelación de las oficinas propiedad de INFICALDAS del tercer y cuarto piso del Edificio Seguros Atlas que el contratista está a cargo de diseñar".

7. Respecto a la viabilidad Jurídica del modificatorio, el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos

del mismo (…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…)

8. De igual forma, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(..) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y,

en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.", dichas modificaciones proceden en virtud de la materialización de las necesidades de la entidad que guarden plena relación con el objeto contractual.

9. Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

10. Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

> *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".*

11. Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

12. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece: en su Artículo 13 lo siguiente:

> "De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

13. Así mismo el Artículo 32 define que los contratos estatales: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales"

14. Que la modificación solicitada guarda relación directa con el objeto contractual, por lo tanto, es viable.

Por lo anterior, se celebra el presente Modificatorio No. 02 al contrato de prestación de servicios I.P 26-2024, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por la Ley.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: PRORROGAR el contrato por un (1) mes, quedado de la siguiente manera:

MODIFICATORIO No. 02 (PRORROGA) CONTRATO DE CONSULTORIA I.P26-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS Y JUAN PABLO FRANCO TORO

PLAZO FINAL: *desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual y hasta el veinticinco (25) de noviembre de 2024, mediando la suscripción del acta de inicio.*

SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: de conformidad con lo establecido en la cláusula del contrato I.P 26-2024, el contratista deberá ajustar la garantía única de cumplimiento del contrato en los siguientes términos.

Garantía Única de Cumplimento.
En armonía con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el Contratista constituirá en favor del Instituto, garantía única de cumplimiento que amparé:

Amparo	Suficiencia	Vigencia***
Cumplimiento incluido amparo de posibles multas y la cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad de los bienes y servicios prestados.	20% del valor del Contrato	Plazo de ejecución del Contrato y dos (02) años más.
Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales.	20% del valor del Contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más.

TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: el presente documento se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución requerirá Registro Presupuestal expedido por el profesional universitario presupuesto.

CUARTA: VIGENCIA Y ESTIPULACIONES Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes con el mismo alcance y contenido.

Para constancia se firma en Manizales, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2024

EL CONTRATANTE,

AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
Gerente General
INFICALDAS

EL CONTRATISTA,

JUAN PABLO FRANCO TORO
Contratista

Firma del supervisor del contrato en conocimiento de lo acordado entre las partes

JOHN JAIRO GOMEZ ARIAS
Subgerente de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales
INFICALDAS

Proyectó: Apoyo Juridica- Valeria Martinez Aristizabal
Revisó: Jefe Oficina Juridica- Sebastián Zuluaga Vargas